

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230015300
DEMANDANTE	RAUL ENRIQUE ALCALA CASTILLA Y HENRLIN JAVIER MARTINEZ SOSA
DEMANDADO	NESTOR GONZALEZ CASTILLA Y OTROS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 12 de diciembre de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230015300
DEMANDANTE	RAUL ENRIQUE ALCALA CASTILLA Y HENRLIN JAVIER MARTINEZ SOSA
DEMANDADO	NESTOR GONZALEZ CASTILLA Y OTROS
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Estando al despacho la presente demanda propuesta por **RAUL ENRIQUE ALCALA CASTILLA Y HENRLIN JAVIER MARTINEZ SOSA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de NESTOR GONZALEZ CASTILLA, IVAN JOSE CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, JUAN CAMILO CASTILLA SALAS, LAURA MILENA CASTILLA SALAS y ROBERTO JOSE NIETO, a fin de revolver sobre su admisión; se encuentra que esta reúne los requisitos establecidos por los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por **RAUL ENRIQUE ALCALA CASTILLA Y HENRLIN JAVIER MARTINEZ SOSA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de NESTOR GONZALEZ CASTILLA, IVAN JOSE CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, JUAN CAMILO CASTILLA SALAS, LAURA MILENA CASTILLA SALAS y ROBERTO JOSE NIETO.

SEGUNDO: Emplácese a los DEMANDADOS DETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, como lo es el Inmueble con FMI No. 060-135496 y demás personas desconocidas e indeterminadas. Procédase a incluirlos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art 10 de la ley 2213 de 2022 como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. por secretaría Ofíciase.

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7º del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-135496 correspondiente al inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: Reconocer al Doctor GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.164.157, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 99.098 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076fc6c438dc761ea35290cedf7696c7beac2a411b01639e0c052c669f6d264a**

Documento generado en 11/01/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>